

## Andalucía: El Tribunal Supremo rechaza jubilar a los 65 sin plan de RRHH

El fallo condena al SAS a readmitir a un médico que pidió seguir en la actividad en 2010, cuando el último plan de ordenación no estaba en vigor.

DIARIO MEDICO. Redacción | 02/05/2013 18:19

---

La Sala Contenciosa del Tribunal Supremo ha aclarado que los planes de ordenación de recursos humanos de los servicios de salud son "un instrumento de planificación de carácter temporal" y, por lo tanto, con una vigencia acotada.

Esta doctrina subyace en la sentencia con la que el alto tribunal ha reconocido el derecho de un pediatra del Servicio Andaluz de Salud a retrasar su jubilación hasta los 70 años. El facultativo dejó su puesto de trabajo en diciembre de 2010 porque había cumplido los 65 años y la Administración había rechazado su petición de prórroga de la actividad, que formuló en septiembre de ese mismo año.

Entonces emprendió una batalla judicial que perdió en su primer asalto ante el TSJ de Andalucía, que admitió el derecho de la Administración a rechazar la continuidad del médico con 65 años cumplidos. El tribunal autonómico sustentó su decisión en que el facultativo estaba sujeto a lo establecido en el III Plan de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud (SAS), pensado para el periodo 2004 a 2008, y que imponía la jubilación. Es decir, como recogen las alegaciones presentadas por el letrado del Colegio de Médicos de Córdoba, que representó al médico en el juicio, Luis Galán Soldevilla, la sentencia se fundamenta en que "las previsiones de un plan tendrían una estabilidad indefinida y una eficacia también indefinida".

Pues bien, el Tribunal Supremo rechaza de pleno esta consideración, pues reconoce que la Administración puede limitar el derecho que tiene el médico de prorrogar su actividad hasta los 70 años -y que está reconocido en el Estatuto Marco- ejerciendo su potestad de autoorganización, pero ello se "debe producir en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos".

### **Derecho que resurge**

Es decir, que el deseo de no jubilarse expresado por el médico se mantiene en aquellos

supuestos en los que no existe plan de ordenación de recursos humanos o cuando, "como acontece aquí, existe un plan de ordenación, pero es inaplicable, porque no cubre en sus previsiones temporales la solicitud de prórroga solicitada. En esos casos el derecho del interesado resurge, deja de estar debilitado y debe ser reconocido en esta vía jurisdiccional".

De este modo, la sentencia del Supremo aclara que el plan de recursos humanos del SAS recoge unas previsiones sobre la cobertura de las distintas especialidades referidas a un tiempo limitado. En el caso del SAS, además, estas circunstancias cambiaron mucho, pues a partir del 1 de enero de 2011, entró en vigor una resolución de la consejería que admitía prorrogar la actividad hasta los 70 años por una escasez preocupante de profesionales.

El SAS deberá indemnizar al médico con los salarios dejados de percibir desde que se le obligó a jubilarse hasta que se le reincorpore en la actividad, en ejecución de la sentencia del Supremo. A estas cantidades habrá que restar la pensión percibida, así como los ingresos procedentes de una actividad privada que no hubiera podido realizar de encontrarse en activo dentro del SAS.

### **Cambio de política por necesidades asistenciales**

---

En enero de 2011, la Consejería de Salud de Andalucía dejó de imponer la jubilación a los 65 años, ante la falta de médicos.